

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8078

RESOLUCION de 25 de marzo de 1981, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dan normas para el cumplimiento de lo establecido en la Orden de 22 de enero de 1976, sobre concesión de subvenciones a los Centros privados de Formación Profesional y Bachillerato.

La Orden ministerial de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27) regula el régimen de subvenciones para Centros docentes en desarrollo del Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21), sobre sistema de ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal en materia de enseñanza. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden mencionada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los Centros privados, de Bachillerato y de Formación Profesional, podrán solicitar subvenciones con destino al acondicionamiento de nuevos puestos escolares, con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al ejercicio económico de 1981.

Segundo.—Las peticiones que a tales efectos se formulen, pueden referirse tanto a la realización de obras o adquisición de inmuebles, como a la compra del mobiliario y equipo didáctico necesario para la puesta en funcionamiento de los nuevos puestos.

Tercero.—El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes, a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Las solicitudes y datos a aportar se ajustarán a los modelos anexos a la presente Resolución y deberán presentarse en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia donde radique el Centro para el que se solicita la subvención.

Quinto.—Los anexos deberán cumplimentarse sin omitir ninguno de los datos, y, que en caso contrario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado 3.º de la Orden de 22 de enero de 1976, deberán ser devueltos al solicitante por la Delegación Provincial correspondiente, con objeto de que sean debidamente cumplimentados.

Sexto.—Dentro de los quince días siguientes a la presentación de las solicitudes, las Delegaciones Provinciales las remitirán a esta Dirección General para el trámite y resolución que proceda. Cada solicitud deberá ir acompañada de un informe razonado de la Inspección Técnica o Coordinación Provincial de Formación Profesional, según corresponda, y de la propuesta del Delegado provincial. Los informes deberán pronunciarse sobre la exactitud y veracidad de los datos consignados por el Centro penitenciaro al formular la solicitud y la documentación a que se refiere el anexo II, señalando expresamente aquellas circunstancias que merezcan ser destacadas en apoyo de la propuesta, especialmente en lo que concierne a la creación de nuevos puestos escolares, objeto de la petición.

Séptimo.—Para que pueda ser concedida la subvención con carácter definitivo y ser hecha efectiva al Instituto de Crédito Oficial o directamente al Centro subvencionado, según se trate, respectivamente, de subvención para obras o adquisición de inmuebles o de subvenciones para mobiliario y equipo didáctico, será preciso que los interesados, una vez que hayan recibido la notificación a que se refiere el apartado 6.º de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976, aporten la siguiente documentación:

a) Con carácter general. Si se trata de un Centro ya en funcionamiento, presupuesto de ingresos y gastos del mismo para el ejercicio económico 1981 y Memoria de las actividades realizadas en el curso 1979-80. Declaración del peticionario de no haberse solicitado otra subvención o ayuda económica del Ministerio de Educación y Ciencia o sus Organismos autónomos, con la misma finalidad y para el mismo Centro, durante el año 1981. Fotocopia de la disposición o disposiciones por las que se autorizó o clasificó el Centro y se autorizaron las enseñanzas que imparte.

b) Si la subvención es para obras o adquisición de inmuebles, los documentos señalados en los apartados a), b) y c), del párrafo 6.º de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976.

c) Si la subvención es para mobiliario y equipo didáctico, relación detallada, en la cual figurarán exclusivamente las adquisiciones que pretendan realizarse con ayuda de la subvención, acompañada de los correspondientes presupuestos de los proveedores, con indicación de los precios unitarios de cada uno de los efectos figurados en aquella y su importe total.

Octavo.—En los expedientes promovidos para la adquisición de mobiliario o equipo didáctico, los Centros solicitantes habrán de tener en cuenta que el material objeto de la petición, de auxilio económico deberá ser semejante al que se utiliza para el equipamiento de los Centros dependientes de este Ministerio. A tales efectos será preciso considerar las relaciones de material y los precios indicativos que constan en las convocatorias de

concursos publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 27 de enero de 1981, 10 de febrero y 10 de marzo de 1981, para la adjudicación de contratos de suministro, entrega e instalación de mobiliario o material didáctico a Centros dependientes del Departamento, así como cualquier otra que pueda ser publicada con la misma finalidad.

Noveno.—Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta convocatoria los Centros privados, de Bachillerato y de Formación Profesional, enclavados en Cataluña y el País Vasco, al haber sido aprobados por Reales Decretos 2808/1980, de 28 de septiembre, y 2809/1980, de 3 de octubre, publicados ambos en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre pasado, los trasposos de Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Generalidad de Cataluña, respectivamente, en materia de enseñanza, y fijados asimismo los créditos presupuestarios a transferir a ambos Entes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1981.—El Director general, Raúl Antonio Vázquez Gómez.

Sr. Subdirector general de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Ilmo. Sr.:

Don, mayor de edad, con documento nacional de identidad número, expedido en el de de 19....., con domicilio en, provincia de, en su propio nombre y en calidad de titular (o representante legal) del Centro, denominado, localidad, provincia de, calle o plaza, número

SOLICITA, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se le conceda una subvención para la creación de nuevos puestos escolares, por un importe de pesetas, cuya cifra supone un por 100 de la inversión total a realizar para la finalidad propuesta.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 1980.

(Firma.)

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO II

A) Datos generales:

Denominación del Centro que conste en la resolución que lo autorice o clasifique Domiciliado en, provincia de, calle o plaza, número, teléfono Titular Dependiente de (iniciativa privada, jerarquía eclesiástica, etc.) Clasificación del Centro Enseñanzas de (FP-BUP) que se imparten en el Centro. Especificación de los grados, curso, rama y especialidad, con expresión del número de alumnos en cada caso Número total de alumnos de (FP-BUP) Número total de puestos escolares, referidos a (FP-BUP) con que cuenta el Centro Puestos en aulas Puestos en talleres, laboratorios y aulas de clases prácticas Puestos en aulas especiales Profesorado de (FP-BUP) que presta servicios en el Centro (con expresión de su titulación y horarios) Relación alumno/Profesor y relación horas/Profesor, referidas a (FP-BUP)

Instalaciones existentes en el Centro: a) Aulas b) Talleres, laboratorios y aulas de prácticas Coste anual medio del servicio de enseñanza por alumno Cuotas que percibe el Centro por alumno y curso: Bachillerato Formación Profesional: Primer grado Segundo grado Expresar si tiene concedida la subvención para la gratuidad del primer grado de Formación Profesional

B) Datos para la subvención:

1. Subvención para ejecución de obras.

Naturaleza de las obras proyectadas y presupuesto a que asciende Memoria justificativa de su necesidad, atendida la posible existencia de otros Centros en la localidad o comarca, debiendo especificarse el número de nuevos puestos escolares que resultarán y las enseñanzas a que serán destinados los edificios o instalaciones-objeto de las obras.

Cuantía de la subvención que se solicita, exponiendo el plan previsto de financiación total de las obras a realizar, así como procedencia de los diversos recursos de que va a disponerse

2. Subvención para equipo didáctico o material inventariable.

Relación de material a adquirir y costo aproximado de cada unidad y total, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 5.º c), de la convocatoria Enseñanzas a que va a

destinarse y nuevos puestos escolares que serán atendidos con dicho material Cuantía de la subvención que se solicita, exponiendo el plan previsto para la financiación total Expresar si existen elementos análogos en el Centro

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

8079

RESOLUCION de 11 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Quimicamp, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Quimicamp, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 24 de febrero de 1981, suscrito por la Empresa y la representación de los trabajadores el día 27 de enero de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores a ella.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Empresa «Quimicamp, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «QUIMICAMP, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º *Ambitos funcional y territorial.*—El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación en la Empresa «Quimicamp, S. A.», dedicada a la fabricación de productos químicos diversos, tanto en su centro de trabajo sito en Utebo (Zaragoza), y al personal de oficinas generales (sitas en la avenida de Valencia, 51 y 53, de Zaragoza), como en todas sus delegaciones en el país.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que, perteneciendo a dicha Empresa, se rigen en la actualidad por la Ordenanza de Trabajo para las industrias químicas y en lo sucesivo por el Estatuto de los Trabajadores, y prestan sus servicios en la misma. Afectará asimismo a los trabajadores que ingresen durante el período de vigencia.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—La duración del presente Convenio será de un año. Entrará en vigor el día 1 de enero de 1981 y terminará el 31 de diciembre de 1981.

Art. 4.º *Denuncia.*—A los efectos de denuncia, el plazo del preaviso está previsto con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas, presentando el acuerdo adoptado ante el Organismo oficial competente en el momento en que haya lugar a tal acción.

Se considerará prorrogado de año en año si no fuera denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes, y, en este caso, los salarios pactados quedarían automáticamente incrementados según el aumento prometido por la legislación que resulte aplicable en ese momento en materia de política de salarios.

Art. 5.º *Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.*—Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se acudirán al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Ambas partes convienen en someterse al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, exponiendo cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio para que por el referido Instituto, previo estudio del problema planteado, se emita dictamen, que tendrá el carácter vinculante, con los recursos que la legislación establezca en su momento.

Art. 6.º *Unidad de Convenio.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global o individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría profesional. El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiese en el mismo por cualquiera de las partes, o decisiones de la auto-

ridad, daría lugar a la revisión íntegra para mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Art. 7.º *Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres y cualquier otra causa.*

En el orden económico y para la aplicación se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y su regularización.

Art. 8.º *Absorción.*—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 9.º *Garantías personales.*—Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo convenido, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 10. *Organización del trabajo.*—La organización práctica del trabajo, después de escuchada la opinión del Comité de Empresa, será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, con sujeción estricta a lo dispuesto tanto en la legislación laboral vigente como lo pactado en el presente Convenio.

Art. 11. *Jornada de trabajo.*

— Para el personal de fábrica: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo efectivo será de cuarenta y dos horas semanales en jornada continuada, sin que en este caso se computen los tiempos de descanso como de trabajo.

— Para el personal de oficinas generales y delegaciones: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo efectivo, será de cuarenta y tres horas semanales en jornada partida, sin que en este caso se computen los tiempos de descanso como de trabajo.

Se entenderá por jornada partida, aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo.

Se trabajarán todos los días de la semana, menos sábado, domingo y festivo. Se exceptúan de considerar los sábados como no laborables, para el personal de oficinas generales y delegaciones durante la época en que se establezca la jornada continua.

— Para todo el personal de la Empresa, en jornada continuada dentro del concepto trabajo efectivo, se entenderá comprendido los quince minutos empleados como descanso («el bocadillo»).

En el plazo de quince días, a partir de la firma del presente Convenio, se fijará por acuerdo de Empresa y Comité, los calendarios laborales y horarios de trabajo de los distintos centros de trabajo de la Empresa.

Art. 12. *Artículos de trabajo.*—A todo el personal se le entregarán los siguientes artículos de trabajo:

- Personal técnico: Dos batas cada año.
- Personal obrero femenino: Dos batas o dos trajes de trabajo al año.
- Personal obrero masculino: Dos monos o buzos cada año.

A toda persona que trabaje con productos que puedan estropear la ropa se les dará unas prendas de trabajo especiales para evitar accidentes, e igualmente se le proporcionará mascarilla y otras prendas en caso de ser necesarias.

Art. 13. *Ingresos.*—El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación y a las generales sobre colocación y a las especiales vigentes en cada momento.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la Empresa con carácter eventual, interino o contratado por tiempo determinado, y también los hijos, siempre que reúnan las adecuadas condiciones de idoneidad de aquellos trabajadores de la misma Empresa que estuvieran en activo, en situación pasiva o hubiesen fallecido.

La Dirección de la Empresa determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar.

El ingreso de los trabajadores fijos se considera hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Personal técnico titulado, seis meses.
- Personal técnico no titulado, tres meses.
- Administrativos, dos meses.
- Especialistas, un mes.
- Trabajadores no cualificados, quince días.

Art. 14. *Clasificación del personal.*—En materia de reclamaciones de clasificación profesional, y sin perjuicio del sometimiento general a las disposiciones vigentes, el Comité de Empresa estudiará conjuntamente con la Dirección de la Empresa las reclamaciones a que den lugar.

Se efectuará cada dos años un estudio de revisión de la clasificación del personal de acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité de la misma.

Art. 15. *Licencias.*—El trabajador, avisando con la debida antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y el tiempo que a continuación se expone: